Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP

RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 213-2020

San Salvador, a las quince horas día martes veintisiete de octubre de dos mil veinte, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-177** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de: quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- ✓ ***"¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA DELIMITAR LA ZONA DE PROTECCIÓN QUE DEBE TENER UNA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS?"***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Seguridad Hídrica/Gerencia de Desechos Sólidos y Peligrosos (DSH) de esta Cartera de Estado, que es la Dirección competente para brindar lo requerido por el peticionario.

La Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH), envió en esta fecha su respuesta y esta oficina resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

"Para el desarrollo de estaciones de transferencia, se debe aplicar los criterios establecidos en la categorización de actividades, obras o proyectos.

En relación, a la zona de protección que debe tener una estación de transferencia, la categorización establece en los lineamientos de cumplimiento obligatorio, ***numeral 9*** *"Contar al interior del terreno con una zona de retiro de por lo menos 10.0 metros a partir del lindero del terreno""*

http://cidoc.marn.gob.sv/documentos/categorizacion-de-actividades-obras-o-proyectos-conforme-a-la-ley-del-medio-ambiente/

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES – S.S. El Salvador, C.A. – OIR Oficina de Información y respuesta

Licda. Sandra Carolina Ortíz de López
Oficial de Información

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

SM